



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Valledupar, Cesar, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso: *SUCESIÓN INTESTADA*
Radicación: *20 001 31 10 001 2015 00104 00*
Demandante *MAIRA MORENO DURAN*
Causante: *JAIRO MORENO GUTIERREZ*

Pasa al despacho el presente proceso, bajo informe secretarial que antecede, según el cual, se encuentra surtido el término concedido mediante proveído de fecha 05 de abril de los cursantes para que la partidora presentara el trabajo de partición sin que lo hubiese hecho.

Encontrándose el proceso al despacho para su estudio, solicita el apoderado de la demandante se sirva relevar a la partidora en tanto que a la fecha de su petición y vencido el término concedido a la partidora no ha dado cumplimiento con lo ordenado por el despacho.

De conformidad con lo acotado y en vista de que la auxiliar de la justicia no presentó el trabajo de partición que se le encomendó dentro de la oportunidad respectiva; se procederá a su relevó, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto se,

RESULEVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de partidora a la Doctora MARÍA ISABEL PRENT CASTRO, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: DESIGNAR en su reemplazo a la Doctora ADELYS LEONOR ARIZA BOLAÑO identificada con la C.C. N° 40.913.469, partidora de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquese por secretaría tal designación al correo electrónico adaribo_24@hotmail.com, indicándole que su designación es de obligatoria aceptación de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del C.G.P. y remitiendo enlace de acceso al expediente.

TERCERO: CONCEDER el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación, para que presente el respectivo trabajo de partición. Por secretaria se comunicará la decisión por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ**

OIM

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af35d2e122d341db4e331978328be57a4383dab2e34dcf5d6e92337f1f522cbf**

Documento generado en 14/07/2022 04:56:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>